



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **15 de octubre de 2025**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | PROYECTISTA                                   |                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------|
| María del Carmen Nava Polina                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Alicia Alejandra Mondragón Cortes             |                    |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | EXPEDIENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO) | FOLIO DE SOLICITUD |
| Recurso de revisión en materia de acceso a información pública                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | INFOCDMX/RR.IP.3054/2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Secretaría de Atención y Participación        | 093209125000251    |
| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?       |                    |
| 1. Número de solicitudes de información durante el año 2025.<br>2. Número de quejas o recursos de revisión recibidos en el año 2025.<br>3. Cargo y tipo de contratación de la persona servidora pública encargada de dar respuesta a las solicitudes de información.<br>4. Documento mediante el cual se les exime de cargar las obligaciones de transparencia en su portal oficial. | Por medio de la Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, proporcionó el número de solicitudes de información, el número de recursos de revisión ingresadas en el año 2025, el cargo de la persona servidora pública encargada de dar atención a las solicitudes de información y la liga electrónica que contiene el acuerdo 0211/SO/29-01-2025. | El agravio no es claro.                       |                    |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 15 octubre de 2025                            |                    |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no desahogar la prevención.                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                               |                    |
| ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Nada                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                               |                    |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Ninguno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                               |                    |
| PALABRAS CLAVE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                               |                    |
| Número, solicitudes, recursos, cargo, obligaciones.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                               |                    |



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                            |   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3 |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 4 |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 7 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 8 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 9 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 9 |



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, es decir, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que le confieren las leyes aplicables en la materia<sup>1</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó el recurso, como la institución pública contra la cual se presentó el mismo, **determinó una causa de improcedencia es decir que existe un impedimento para poder realizar un estudio a la queja de la persona.**

---

<sup>1</sup> Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

### **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

#### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha **18 de septiembre de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

*“Conforme al derecho a la información, quiero saber cuantas solicitudes de información pública ha recibido la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana, durante el 2025. Cuantas quejas o recursos de revisión ha recibido la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana en el 2025. Solicito también me informen el cargo y tipo de contratación del la Persona que elabora las respuestas de solicitudes de información, en específico de Luis*



## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

*Angel que firma como persona que elabora los documentos que anexan. Solicito el documento por el cuál, el info, transparencia para el pueblo, o cualquier otra autoridad, les exime de subir la información referente a las obligaciones de transparencia, toda vez que argumentan, en su portal de transparencia que será hasta el próximo año. ¿Eso implica que no se ha generado la información? o ¿que no la quieren subir?...” (cita textual)*

### 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **27 de septiembre de 2025**, la Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio número SAPCO/DEAJT/0708/2025 de fecha 24 de septiembre, informó lo siguiente:

Al respecto hago de su conocimiento que en referencia a su primer requerimiento el cual a la letra dice: **“Cuantas quejas o recursos de revisión ha recibido la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana en el 2025”** hasta la fecha de su solicitud se han recibido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un cumulo de 251 (Doscientas cincuenta y un) solicitudes de información.

En este mismo sentido y dando respuesta al siguiente requerimiento en el cual solicita **“Cuantas quejas o recursos de revisión ha recibido la Secretaría de Atención y Participación Ciudadana en el 2025”** se informa que son un total de 7 (siete ) Recursos de Revisión.

Siguiendo el orden de sus requerimientos le notificó respecto a su requerimiento mismo que se cita **“Solicito también me informen el cargo y tipo de contratación del la Persona que elabora las respuestas de solicitudes de información, en específico de Luis Angel que firma como persona que elabora los documentos que anexan”**, los Servidores Públicos que se encuentran realizando las funciones y actividades encomendadas dentro de la Unidad de Transparencia ocupan una plaza de Base con dígito sindical, siendo su tipo de contratación Nómina 1 y la descripción de su puesto Administrativo Especializado “L”, ahora bien en este orden de ideas se esclarece que esta información no solo se trata de la persona que usted menciona ya que carece de mayor información sin embargo en aras de subsanar su requisito y en aras de máxima publicidad se informa lo anterior en la generalidad de los Servidores Públicos designados a dicha actividad.

**En atención a su último requerimiento se le hace saber que “el documento por el cuál, el info, transparencia para el pueblo, o cualquier otra autoridad, les exime de subir la información referente a las obligaciones de transparencia, toda vez que argumentan, en su portal de transparencia que será hasta el próximo año. ¿Eso implica que no se ha generado la información? o ¿que no la quieren subir?” (sic)**

Al respecto se hace de su conocimiento que posterior a una búsqueda exhaustiva en los acervos documentales de esta Unidad de Transparencia, no se encontró documento alguno con el que se avale o sustente su dicho, ahora bien en aras de máxima publicidad se informa que La Secretaria de Atención y Participación Ciudadana al ser un Sujeto Obligado de nueva creación fue incluido dentro del Padrón de Sujetos Obligados bajo el acuerdo numero ACUERDO 0211/SO/29-01/2025 mismo que podrá encontrar en el siguiente enlace [https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01\\_2024-T01\\_Acdo-2024-29-01-0211.pdf?\\_gl=1\\*16mb4w2\\*\\_ga\\*ODY30TEyMTM5LjE3NDI1NzU4MjE.\\*\\_ga\\_9Z0G3RWLJY\\*cze3NTgyMzM2OTQkbzQkZzEkdDE3NTgyMzY0MDUKajEzJGwwJGgw](https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2024-T01_Acdo-2024-29-01-0211.pdf?_gl=1*16mb4w2*_ga*ODY30TEyMTM5LjE3NDI1NzU4MjE.*_ga_9Z0G3RWLJY*cze3NTgyMzM2OTQkbzQkZzEkdDE3NTgyMzY0MDUKajEzJGwwJGgw), así mismo dicho acuerdo se formalizó el día treinta y uno de enero del año en curso, con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su número 1539, por tanto las Obligaciones de este Sujeto Obligado quedan supeditadas a calendario posterior a dicha publicación, recordando que las publicaciones son con términos de acuerdo a la Ley Adjetiva al tema.



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

Si tiene alguna pregunta sobre la información dada o requiere información extra, le invito a que se ponga en contacto con nosotros; estamos dedicados a fomentar la claridad y asegurar una disposición institucional completa. Para su conveniencia, por lo cual ponemos a su disposición la siguiente forma de contacto: puede comunicarse con nosotros a través del correo electrónico [deajuridicosutsapc@gmail.com](mailto:deajuridicosutsapc@gmail.com), donde con gusto se le atenderá en todas y cada una de sus dudas y se le orientará en la manera que lo requiera.

No puedo dejar de señalar que el derecho de obtener información pública es una facultad que corresponde a cualquier individuo, dicho derecho humano se encuentra establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para acceder a los datos producidos, gestionados o poseídos por las entidades gubernamentales, en función de los poderes y responsabilidades que les otorgan las leyes. Este derecho se ve como un recurso de dominio público al que todos pueden acceder, especialmente en lo que se refiere a los datos sobre los procesos y acciones que realizan, a excepción de aquellos datos que se clasifiquen como de acceso limitado en sus categorías de reservado y confidencial.

### **3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha **29 de septiembre de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“Solicite el documento con el que se avala la falta de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, no el alta de SAPCI ante el info como sujeto obligado. La respuesta no me es satisfactoria. A lo mejor si pongo la pregunta más simple puedan contestar mejor. ¿Por qué? No han subido ninguna de sus obligaciones de transparencia.....”  
(cita textual)

### **4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?**

- A)** El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3054/2025**.
- B)** Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona recurrente y la institución pública.
- C)** El **30 de septiembre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

**aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.

- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **01 de octubre de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días 02 al 08 de octubre de 2025.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

**D)** En conclusión, o procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

*Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.*

...

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

*I. Desechar el recurso;*

...

***Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

...”

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE  
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## **Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

### **V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio, pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

**SEGUNDO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

### **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, "Transparencia para el Pueblo"; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en



**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Atención y Participación Ciudadana

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3054/2025

atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

**TERCERO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/CGCM/AAMC